

RESOLUCION NO. 000 37

17 SEP 2013

QUE ESTABLECE LA ELIMINACION DE LA CUOTA DE RECUPERACION A TODOS LOS CENTROS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS).

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública, en su condición de Rector del Sistema Nacional de Salud, es responsable de la aplicación de la Ley General de Salud y sus Reglamentos, en pro de la Producción Social de la Salud de toda la ciudadanía y con particular énfasis en las poblaciones más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de planes nacional de salud, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación.

CONSIDERANDO: Que las transformaciones económicas, sociales y políticas de las últimas décadas demandan la creación de un sistema dominicano de seguridad social que contribuya en forma efectiva, al mejoramiento de la calidad de vida, a la reducción de la pobreza y la desigualdades sociales, a la protección de los desamparados y discapacitados, así como a elevar la capacidad de ahorro nacional e individual y a la sostenibilidad del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Redes Públicas como órgano central son las encargadas de proveer servicios de salud de atención a las personas, con la finalidad de permitir la articulación y vinculación de sus componentes para potencializar los recursos de que disponen para satisfacer las necesidades de las poblaciones adscritas.

CONSIDERANDO: Que el principal objeto de las Redes Públicas es la organización y operación de la provisión de servicios de salud para que los establecimientos, centros y demás proveedores de servicios de salud no funcionen de forma aislada sino en Redes o conjunto de servicios integrados sobre la base de su complejidad.

CONSIDERANDO: Que las redes públicas de salud, para atención a las personas, tienen la obligación de apoyar las intervenciones que le son propias a los programas de salud

000 37

colectiva y para el ejercicio de la función de rectoría por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), quien en todo caso, deberá responsabilizarse de establecer los mecanismos para financiar estos apoyos.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estado podrán dictar resoluciones, disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que uno de los propósitos de las autoridades de salud es brindar a la ciudadanía un mejor alcance de los servicios de salud sin ningún costo alguno contribuyendo a elevar el nivel de salud a toda la población mediante acciones de promoción y recuperación a todos los usuarios.

CONSIDERANDO: Que el Ministro de Salud, asumirá por completo la diferencia de pagos de los usuarios y procederá a pagar a los hospitales los servicios prestados a las personas de escasos recursos, que aun no están protegidos por la Seguridad Social, incluido en el plan básico de Salud; esta cuota de recuperación de todos los hospitales públicos del país tiene un costo superior a los seiscientos millones de pèsos anual (RD\$600,000,000.00).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 del 14 de agosto del año 2012.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, de fecha 10 de mayo del año 2001.

VISTO: El Decreto No. 117-98, que crea las Direcciones Provinciales de Salud de fecha 16 de marzo del año 1998.

VISTO: El Decreto No. 635-03, que define el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones, de fecha 20 de junio del año 2003.

000 37

17 SEP 2013

VISTO: El Reglamento del Sistema de Información General de Salud, Decreto No. 249-06 del 19 de junio de 2006.

VISTA: La Disposición No. 000010, de fecha 04 de agosto del año 2008, sobre la Reorganización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

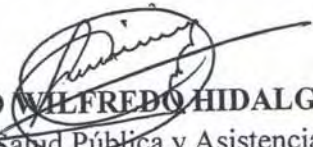
En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud (42-01), dicto la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO: Queda establecida la eliminación de la cuota de recuperación a todos los centros de salud del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social (MISPAS).

SEGUNDO: Se instruye al Vice-Ministerio Administrativo y Financiero y a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud, dar seguimiento a la presente resolución.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año 2013.


DR. LORENZO WILFREDO HIDALGO NÚÑEZ
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social